

**Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción XI al artículo 59 y un artículo 69 Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo con respeto a los Medios de Comunicación.

A las personalidades que nos acompañan.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción XI al artículo 59 y un artículo 69 Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presentar su informe de actividades 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la estrategia integral señala lo siguiente: “Con la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, se sitúa a las personas en el centro de la actividad del Estado. Esto representa un compromiso permanente para éste, pues reconocer los derechos humanos implica asumir la responsabilidad de su salvaguardia activa y contribuir al sostenimiento, la procuración, la garantía de las libertades, la seguridad, el desarrollo y el bien común. Ello, a su vez, exige grandes esfuerzos de trabajo creativo y participativo frente a los retos de igualdad y de justicia que enfrenta el país, además de una gran disposición de todos los actores hacia el aprendizaje significativo de los derechos humanos, porque ambos mejoran los alcances y la perdurabilidad del bienestar. Al reconocer los derechos humanos, el Estado mexicano se hizo responsable de iniciar el proceso para eliminar los rezagos, frenar las violaciones, estar en disposición de no

negarlas, proceder a la reparación integral de las víctimas, mejorar la justicia y abordar estrategias puntuales de no repetición.

Así mismo de manera preocupante el ombudsman nacional señala en el referido informe lo siguiente: “México no sólo vive una crisis en materia de violencia, inseguridad y desigualdad, pues ésta forma parte de otra más grave: una crisis de derechos humanos, en la que según los datos de 2016 y 2017 del Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2017 y 2018 se registra un promedio anual de más de 79 mil personas y más de dos mil grupos y colectivos víctimas de violaciones de los derechos humanos, esencialmente en materia de acceso a la salud y la seguridad social, o relacionadas con el empleo de las fuerzas armadas en tareas de contención de la criminalidad, o por un inadecuado acceso a la justicia, además de diversos hechos asociados a la impunidad, la desigualdad y la discriminación en cuanto al acceso al desarrollo. Esta crisis ha lastimado a personas y familias con niveles de

vulnerabilidad crónica alarmantes, lo que ha traído un profunda preocupación, sufrimiento y desesperanza.”

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este contexto todas las autoridades tenemos la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos, por ello, considero que es de suma importancia que la vigilancia de las administraciones públicas municipales se realice también en materia de derechos humanos, por lo que los Ayuntamientos deberán contar con una Comisión de Derechos Humanos, la cual deberá de tener obligaciones establecidas en la propia Ley Orgánica del Municipio Libre.

Nuestro estado de Guerrero se ha caracterizado por una férrea lucha en favor de los derechos humanos y a consecuencia de esto se han criminalizado movimientos y a sus

dirigentes, por ello, debemos de procurar que todas las autoridades en todos sus niveles de gobierno deben de ser garantes del respeto irrestricto a los derechos humanos, debemos de procurar que se salvaguarde la defensa de los colectivos que han pugnado porque en nuestra Entidad exista el ejercicio de las libertades que consagran nuestras leyes.

Considero que los ayuntamientos deben de contar con una comisión de derechos humanos, ya que precisamente estos son la autoridad más inmediata a la ciudadanía, la atención de los asuntos municipales en materia de derechos humanos son de suma importancia para garantizar las libertades de los ciudadanos.

No pasa desapercibido que en la mayor parte de los Ayuntamientos existen cuerpos de seguridad pública, los cuales son los encargados de proporcionar seguridad pública, por ello, estas instituciones municipales deben de garantizar el respeto a los derechos humanos, sin embargo, muchas de las quejas recurrentes es precisamente que

los elementos que integran estas instituciones de seguridad pública no respetan los derechos humanos, no podemos olvidar los hechos trágicos del día 26 y 27 del mes de septiembre del año 2014, en donde precisamente se vieron involucrados elementos de seguridad pública municipal.

Con la creación de la comisión de derechos humanos en los cabildos se garantiza que los ediles deban de vigilar la administración pública municipal observando los derechos humanos de las y los ciudadanos, además permitirá una mayor coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y las instancias competentes en materia de derechos humanos.

Si realmente queremos garantizar el cumplimiento del artículo 1° de nuestra Carta Magna debemos de realizar todas las acciones legislativas necesarias en aras de garantizar los derechos humanos.

Es evidente que al crearse una Comisión de derechos humanos en los cabildos, debe estar investida de

facultades, por ello, adicionamos con un artículo 69 quinquies las facultades que deben de tener.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 59 y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se adiciona una Fracción XI al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

De la I a la X

XI. De derechos humanos

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 69 Quinquies de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 69 Quinquies.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de derechos humanos, las siguientes:

I. Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de derechos humanos;

II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

III. Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los asuntos de derechos humanos;

IV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este secreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Solicito a la Presidencia se instruya la inserción íntegra de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Es cuanto.

Muchas Gracias.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción XI al artículo 59 y un artículo 69 Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presentar su informe de actividades 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la estrategia integral señala lo siguiente: “Con la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, se sitúa a las personas en el centro de la actividad del Estado. Esto representa un compromiso permanente para éste, pues reconocer los derechos humanos implica asumir la responsabilidad de su salvaguardia activa y contribuir al sostenimiento, la procuración y la garantía de las libertades, la seguridad, el desarrollo y el bien común. Ello, a su vez, exige grandes esfuerzos de trabajo creativo y participativo frente a los retos de igualdad y de justicia que enfrenta el país, además de una gran disposición de todos los actores hacia el aprendizaje significativo de los derechos humanos, porque ambos mejoran los alcances y la perdurabilidad del bienestar.

Al reconocer los derechos humanos, el Estado mexicano se hizo responsable de iniciar el proceso para eliminar los

rezagos, frenar las violaciones, estar en disposición de no negarlas, proceder a la reparación integral de las víctimas, mejorar la justicia y abordar estrategias muy puntuales de no repetición.<sup>1</sup>

Así mismo de manera preocupante el ombudsman nacional señala en el referido informe lo siguiente: “México no solo vive una crisis en materia de violencia, inseguridad y desigualdad, pues ésta forma parte de otra más grave: una crisis de derechos humanos, en la que según los datos de 2016 y 2017 del Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2017 y 2018<sup>1</sup> se registra un promedio anual de más de 79 mil personas y más de dos mil grupos y colectivos víctimas de violaciones de los derechos humanos, esencialmente en materia de acceso a la salud y la seguridad social, o relacionadas con el empleo de las fuerzas armadas en tareas de contención de la criminalidad, o por un inadecuado acceso a la justicia, además de diversos hechos asociados a la impunidad, la desigualdad y la

---

<sup>1</sup> Informe de Actividades. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.CNDH.

discriminación en cuanto al acceso al desarrollo. Esta crisis ha lastimado a personas y familias con niveles de vulnerabilidad crónica alarmantes, lo que ha traído un profundo desasosiego, sufrimiento y desesperanza.”

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este contexto todas las autoridades tenemos la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos, por ello, considero que es de suma importancia que la vigilancia de las administraciones públicas municipales se realice también en materia de derechos humanos, por lo que los Ayuntamientos deberán de contar con una Comisión de Derechos Humanos, la cual deberá de tener obligaciones establecidas en la propia Ley Orgánica del Municipio Libre.

Nuestro estado de Guerrero se ha caracterizado por una férrea lucha en favor de los derechos humanos y a consecuencia de esto se han criminalizado movimientos y a sus dirigentes, por ello, debemos de procurar que todas las autoridades en todos sus niveles de gobierno deben de ser garantes del respeto irrestricto a los derechos humanos, debemos de procurar que se salvaguarde la defensa de los colectivos que han pugnado porque en nuestra entidad exista el ejercicio de las libertades que consagran nuestras leyes.

Considero que los ayuntamientos deben de contar con una comisión de derechos humanos, ya que precisamente estos son la autoridad más inmediata a la ciudadanía, la atención de los asuntos municipales en materia de derechos humanos son de suma importancia para garantizar las libertades de los ciudadano.

La propuesta de adición de una fracción XI al artículo 59 de la Ley en cita se ejemplifica a través del siguiente cuadro comparativo.

ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	PROPUESTA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO
ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se	ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se

distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos: I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas II. De Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud; III. De Comercio y Abasto Popular; IV. De Salud Pública y Asistencia Social; V. De Desarrollo Rural; VI. De la Participación Social de la Mujer. VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes. VIII.- De Medio Ambiente y Recursos	distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:  De la I a la X.... XI. De Derechos Humanos
---	--

Naturales IX. De Asuntos indígenas. X. De fomento al empleo.	
---	--

Es evidente que al crearse una Comisión de derechos humanos en los cabildos, esta debe de estar investida de facultades, por ello, adicionamos con un artículo 69 quinquies las facultades que deben de tener.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 59 y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Marzo 2019

Artículo Primero. Se adiciona una Fracción XI al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

De la I a la X

XI. De derechos humanos

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 69 Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 69 Quinquies.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de derechos humanos, las siguientes:

I. Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de derechos humanos;

II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de

las reglas de operación aprobadas para ello;

III. Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los asuntos de derechos humanos;

IV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este secreto al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los

medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

La Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Diputada Leticia Mosso Hernández.